

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de marzo de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00210-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de marzo de 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Martín Alonso Restrepo Salazar contra Alba Lucía Zúñiga Bolaños, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2024-00210-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alba Lucía Zúñiga Bolaños a favor de Martín Alonso Restrepo Salazar por los siguientes conceptos:

1. OCHO MILLONES PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital de la

obligación contenida en la primera letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2023.

1.1 Por los intereses corrientes del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 10 de agosto de 2012 hasta el 10 de agosto de 2023, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. OCHO MILLONES PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2023.

2.1 Por los intereses corrientes del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 10 de agosto de 2012 hasta el 10 de agosto de 2023, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2 causados desde el 11 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes del C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Ramiro Antonio García Valencia, portador de la T.P. nro. 24.547 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6991ad4dae6b0c0aa9a0829914a0ab4a2cd8eb0dc3b916cf32b1fd8fcc4fb9**
Documento generado en 20/03/2024 01:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>